RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2013-785-SPA-406 y su acumulado PAOT-2013-821-SPA-427 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 y 18 de abril de 2013 dos personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentando ante este organismo descentralizado dos denuncias vía electrónica, las cuales fueron ratificadas por la misma vía el 15 de abril y 19 de abril respectivamente, mediante las cuales denuncian:

> ***1.-*** *(...) Este local [Restaurante Santa Diabla] lleva años haciendo un ruido espantoso durante las noches [con domicilio en calle Tamaulipas, número 60, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc] (...)no poseen las instalaciones adecuadas para tocar música, debido a que poseen una terraza, la cual permite que el ruido generado por el establecimiento se escuche alrededor (...)* ***2.-*** *El restaurante [con motivo de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Restaurante Santa Diabla"] está operando (...) con música a todo volumen hasta las 3 de la mañana (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo Admisión PAOT-05-300/200-1957-2013 con fecha 18 de abril de 2013 y el Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-2188-2013 con fecha 30 de abril de 2013 admitió a trámite las denuncias radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los expedientes número PAOT-2013-785-SPA-406 y su acumulado PAOT-2013-821-SPA-427, notificados a las personas denunciantes vía correo

electrónico del 30 de abril de 2013 y acusando ambas personas de recibido por la misma vía el 5 de junio de 2013 respectivamente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1957-2013 del 18 de abril de 2013 y del Acuerdo de Admisión–Acumulación PAOT-05-300/200-2188-2013 con fecha 30 de abril de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos denunciados el 19 de abril de 2013, constatando:

> *(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil con nombre comercial "Santa Diabla", ubicado en calle Tamaulipas, número 60, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, nos entrevistamos con el encargado del establecimiento en cita, acto seguido el personal actuante le informo el motivo de nuestra visita. Posteriormente se nos proporcionó el acceso a las instalaciones, donde se observó que es un inmueble de 3 niveles, con un equipo de sonido compuesto por aproximadamente 15 bocinas colocadas en forma aleatoria, es importante mencionar que en el segundo nivel se encuentra un área de "terraza", cual se encuentra completamente abierta. Finalmente se le entregó citatorio al encargado y se tomó evidencia fotográfica (...)*

Mediante el citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-0821-2012 de fecha 18 de abril de 2013, se citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al propietario, responsable y/o representante legal del establecimiento mercantil con nombre comercial "Restaurante Santa Diabla", el día viernes 03 de mayo de 2013 a las 12:00 horas, el cual fue notificado el día 19 de abril de 2013.

Al respecto, el 02 de mayo de 2013, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el Lic. Martín Molina Gutiérrez, en su carácter de apoderado legal del establecimiento mercantil denominado "Café Fogatzi S.A. de C.V." (nombre comercial "Restaurante Santa Diabla"), donde manifestó lo siguiente:

> *(...) Mi representado es el establecimiento mercantil con nombre comercial "Restaurante Santa Diabla", el cual se encuentra en funcionamiento desde hace un año aproximadamente, en el domicilio de referencia y abierto principalmente de martes a domingo, con un horario de martes a miércoles a las 12:00 a las 0:00 horas, jueves a sábado de 12:00 a 02:00 horas y domingo 12:00 a 22:00 horas, en el que para ambientar el lugar contamos con música grabada y un equipo de sonido, compuesto por 14 bocinas, las cuales se encuentran localizadas en el inmueble (...) Durante la comparecencia exhibo las siguiente documentales que amparan legalmente el funcionamiento del establecimiento mercantil en cita:*
>
> - *Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio 26253 emitido el 27 de agosto de 1997*
> - *Licencia de Funcionamiento tipo A con folio 1484.*
> - *Poder Notarial con número 69,731, volumen 1193.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MÉXICO

- *Formato de solicitud de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal para el año 2012.*

El inmueble ocupado, se compone de tres niveles. Las persona que laboran para el establecimiento son 14 y no cuentan con enseres en la vía pública (…) Me encuentra en la mejor disposición de coadyuvar con esta Procuraduría para la solución de esta problemática, por lo cual me comprometo a realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias, en el establecimiento en cita, con la finalidad de dar cumplimiento la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de emisiones sonoras. Las cuales consistirán en:

- *Cerrar completamente el área de terraza, la cual se encuentra en el segundo nivel del inmueble motivo de denuncia*

(…) Una vez que realizadas las adecuaciones pertinentes el establecimiento motivo de denuncia, se le hará del conocimiento de esta Subprocuraduría, para que se realice un estudio en materia de emisiones sonoras, y en caso de sobrepasar los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, se realizaran nuevas modificaciones para dar cumplimiento al ordenamiento legal en comento (…) Asimismo, estoy de acuerdo que en el día 13 de mayo de 2013, a las18:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituya en el establecimiento mercantil denominado "Restaurante Santa Diabla", con la finalidad de realizar un recorrido por las instalaciones del establecimiento en cita y corroborar las modificaciones realizadas (…)

Derivado de lo anterior, en fecha 13 de mayo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, donde se hace constar que:

(…) nos constituimos en las instalaciones del establecimiento mercantil con nombre comercial "Santa Diabla", ubicado en calle Tamaulipas, número 60, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, posteriormente nos entrevistamos con el representante legal del establecimiento en cita, acto seguido el personal actuante acompañado por el representante legal realizaron un recorrido por el área de la terraza donde se realizaron adecuaciones con la finalidad de mitigar la propagación de emisiones sonoras, Las adecuaciones consistieron en instalar cancelería de aluminio con doble vidrio con un espesor de 9 mm, el cual de acuerdo a las características descritas por el proveedor reduce el nivel sonoro hasta 32 dB(A). Finalmente se tomó evidencia fotográfica (…)

Mediante los oficios PAOT-05-300/210-1763-2013 y PAOT-05-300/210-1764-2013, ambos del 07 de agosto de 2013, esta Subprocuraduría informó vía electrónico el 09 de agosto del 2013, a las personas denunciantes las diligencias realizadas hasta el momento, en atención a sus denuncias, notificados por vía correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2013 y acusando de recibido por la misma vía y en la misma fecha y por estrados de fecha 22 de agosto de 2013, en virtud de que no recibió respuesta por parte de una de las personas denunciantes.

Con fecha 12 de agosto de 2013 se entabló comunicación vía correo electrónico con las personas denunciantes, con la finalidad de acordar una cita para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el interior de su domicilio. Señalando fecha de la cita el 15 de agosto de 2013 a las 23:00 horas.

En virtud de lo anterior, el 15 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Procuraduría, realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos constatando que:

> *(...) nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante con la finalidad de realizar un estudio de las emisiones sonoras generadas por el "Restaurante Santa Diabla", sin embargo al solicitar hablar con ella, una persona que omitió proporcionar su nombre, nos comentó que no se encontraba, por consiguiente, se le informó el motivo de nuestra visita y se le solicitó el acceso, a lo cual negó el ingreso a su domicilio. Posteriormente se procedió a constituirse frente al establecimiento motivo de denuncia ubicado en calle Tamaulipas, número 60, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc en el que desde vía pública se procedió a realizar tres mediciones de las emisiones sonoras generadas, dando como resultado de este procedimiento un valor de 61.5 dB(A), siendo este valor menor al límite máximo permisible establecido en la NADF-005-AMBT-2006. Cabe mencionar que el establecimiento en comento funciona con la puerta principal cerrada, así como los tres niveles que lo constituyen poseen cristales, incluyendo su terraza a la cual se le realizaron modificaciones , las cuales consistieron en instalar cancelería de aluminio con doble vidrio con lo cual ayuda a mitigar en cierta medida el ruido generado. Finalmente se tomó evidencia fotográfica del lugar y se anexa estudio de emisiones sonoras (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

> *(...) El restaurante Santa Diabla genera demasiado ruido durante las noches, especialmente en las madrugadas (...) no poseen las instalaciones adecuadas para tocar música, debido a que poseen una terraza, la cual permite que el ruido generado por el establecimiento se escuche alrededor (...) El restaurante Santa Diabla está operando como Antro, pero sin la infraestructura necesaria, sin ventana ni paredes anti ruido, música a todo volumen hasta las 3 de la mañana (...)*

Mediante la primera visita de reconocimiento de hechos realizada el 19 de abril de 2013, se constató la existencia del establecimiento mercantil con nombre comercial "Restaurante Santa Diabla" ubicado en calle Tamaulipas, número 60, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, el cual cuenta con tres niveles, asimismo se observó que en el segundo piso, está habilitado como terraza. Durante el recorrido realizado por las instalaciones del establecimiento motivo de denuncia, se comprobó que en el interior

del inmueble se encuentra un equipo de sonido compuesto aproximadamente por 15 bocinas, colocadas aleatoriamente en el establecimiento, con la finalidad de reproducir música grabada durante las actividades de dicho lugar. Es importante mencionar que la terraza no contaba con mecanismos que permitan mitigar las emisiones sonoras generadas por el establecimiento.

Como medida de mitigación el establecimiento mercantil con nombre comercial "Santa Diabla", realizó adecuaciones consistentes en la instalación de cancelería de aluminio línea DUO-VENT serie 3500 *(especificaciones de proveedor "cancelería termo-acústica que maximiza la hermeticidad al aire, fácil evacuación del agua y reduce el nivel acústico hasta 32 dB (A)"* con doble vidrio *(6mm. cada uno)*, con la finalidad de observar la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras. Con la finalidad de comprobar la eficacia de las adecuaciones realizadas en el establecimiento motivo de denuncia, esta entidad a través del estudio en materia de emisiones sonoras, realizado el 15 de agosto del año en curso, concluyó que dicho establecimiento genera un nivel sonoro de **61.50 dB(A).**

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo el artículo 151 de la Ley antes citada, indica que están prohibidas las emisiones de ruido que rebasen en el caso concreto los límites establecidos en la normas ambientales para el Distrito Federal y los propietarios de las fuentes generadoras, estarán obligados a implementar los mecanismos de mitigación para las emisiones de ruido.

En ese mismo sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señala en su numeral 8 señala que:

> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

HORARIO	*LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE*
6:00 a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 a 6:00 h	*62 dB (A)*

Ahora bien, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en la fracción III del artículo 24, señala que son infracciones contra la tranquilidad de las personas producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.

Derivado de lo anterior, esta Procuraduría considera que el establecimiento mercantil con nombre comercial "Restaurante Santa Diabla" ubicado en calle Tamaulipas,

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

número 60, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, cumple con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, toda vez que el establecimiento motivo de denuncia, genera un nivel sonoro de 61.50 dB(A), con lo cual no excede los límites máximos permisibles para fuentes emisoras en el Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató la existencia del establecimiento mercantil con nombre comercial denominado "Restaurante Santa Diabla", ubicado en calle Tamaulipas, número 60, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

- Se constató las adecuaciones realizadas en la terraza, las cuales consistieron en instalar cancelería de aluminio con doble vidrio de 6 milímetros, con la finalidad de evitar la dispersión de las emisiones sonoras generadas en el interior del establecimiento.

- Del estudio de emisiones sonoras realizado el 15 de agosto de 2013, al establecimiento mercantil con nombre comercial "Restaurante Santa Diabla", se determinó que constituye una fuente emisora de ruido, que en las condiciones de operación produce un nivel sonoro de **61.50 dB(A),** el cual no excede con los límites establecidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/EAA/JAGC

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO